JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-021/2007.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL COVIÁN ANDRADE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: CLAUDIA IRIS ZAVALA SILVA.

México, Distrito Federal, seis de septiembre de dos mil siete.

VISTO para resolver los autos del expediente identificado con la clave TEDF-JEL-021/2007, formado con motivo del Juicio Electoral promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual impugna la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA RS-018-07, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CUATRO, PARTICULARMENTE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y UNDÉCIMO", emitida por el aludido órgano de dirección del

Instituto Electoral del Distrito Federal, y teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

1. El primero de abril de dos mil cinco, el Partido Acción Nacional, presentó su informe anual ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil cuatro.

2. Por oficio DEAP/1959.05, de doce de septiembre de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por instrucciones de la Comisión de fiscalización, notificó al partido enjuiciante, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su informe anual de dos mil cuatro, para que en un plazo de diez días hábiles presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Mediante escrito de veintisiete de septiembre de dos mil cinco, el partido enjuiciante dio respuesta a las observaciones a que se refiere el resultando anterior.

4. El veinticuatro de octubre de dos mil cinco, la Comisión de fiscalización emitió el Acuerdo identificado con la clave CF-22/08/05, mediante el cual determinó aprobar el dictamen consolidado elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión de los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio de dos mil cuatro, entre otros, del Partido Acción Nacional.

veces por una misma conducta, argumento que se estima infundado, por las razones siguientes:

Como el mismo partido actor lo manifiesta, si bien es cierto que la responsable señala que la cantidad de $747,684.00 (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), entregada a la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior A.C, formó parte de las cantidades consideradas en los Topes de Gastos de Campaña del año dos mil tres, mismos que fueron rebasados por el hoy partido actor, motivo por el cual se le impuso una multa de $4, 574,989.19 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil, novecientos ochenta y nueve pesos 19/100 MN), también lo es que la multa que ahora se le impone no tiene como fundamento un rebase en los topes de gastos de campaña, conducta en todo caso de carácter positivo, sino en una falta de carácter contable consistente en la omisión del partido postulante de reclasificar en su informe anual de gastos del ejercicio dos mil cuatro, la operación celebrada entre el Partido Acción Nacional y la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior A.C; conducta de carácter negativo que es sancionable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, inciso b), 275, inciso a), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido y al tratarse de conductas diferentes, que inciden en preceptos del Código Electoral completamente diversos en sustancia, se estima que la sanción determinada

por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal impuesta al Partido Acción Nacional por este concepto, resulta completamente apegada a derecho.

En virtud de lo expuesto, los agravios esgrimidos por el Partido actor resultan ser completamente improcedentes, por lo que debe confirmarse, en todos sus términos la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución de fecha treinta de abril de dos mil siete, identificada con la clave RS-018-07, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil cuatro, por lo que hace a la multa impuesta al Partido en el resolutivo tercero de la resolución impugnada, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicar los puntos resolutivos de la presente sentencia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto, así como en su página de Internet.

Notifíquese personalmente esta resolución al partido político actor en el domicilio precisado en autos; por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los estrados de este Tribunal. Hecho lo anterior, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL